



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00043	00
DEMANDANTE	SANDRA MILENA JIMENEZ ACEVEDO						
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) De manera respetuosa se le solicita a la apoderada de la parte demandante REFORMULAR o RE-ESTRUCTURAR la redacción de los hechos 8, 9 y 10 de la demanda, ya que los hechos solo podrán ser situaciones fácticas y estos no podrán encerrar pretensiones, apreciaciones jurídicas o transcripciones normativas como las que realiza la apoderada de la demandante, o en su defecto ubicarlas en el acápite correspondiente. Lo anterior de conformidad con el numeral 7 del art. 25 del CPTSS.
- B) Con base en lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 26 del C. P. del T. y de la S. S. la apoderada de la parte demandante deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
- C) Por otra parte, se requiere a la parte demandante para que se sirva informar al Despacho si respecto al joven ALEJANDRO ARANGO (hijo del causante) conoce su número de cédula de ciudadanía, sus datos personales o de notificación u otra información.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las demandadas y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se les reconoce personería para actuar en representación de la demandante en el presente proceso a la Doctora JACQUELINE OROZCO PATIÑO portadora de la T.P. No. 41.935.744 del C.S de la J., abogada titulada y en ejercicio de conformidad con lo revisado por este Despacho, en la página oficial de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba5feecd72911ac8bca91d1ec474f41dae7f2ff35ddaf22e112917a3adf2fd9**

Documento generado en 04/02/2022 06:11:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**